

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Abril Veintiuno (21) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA (POSESION) No. 2021-00202-00.

DEMANDANTE- SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO.

DEMANDANDOS. SALOMON ARISTIDES FIGUEROA Y PORFIDIO GARCIA GARCIA.

Visto el informe de Secretaría, y ante la nueva petición que hace en forma oportuna la Dra. ALBA LUCIA COY GONZALEZ, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia,, en la que solicita se corrija y adicione la providencia dictada por este despacho el 7 de marzo del año en curso, mediante el cual se dejó sin valor y efecto los autos del 6-09- 2021 y 4-11 de 2021, mediante la figura del Control de legalidad, en el entendido que el número correcto de la Cedula del demandante SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO, es 1.010.202.008 y no la 19.283.055 como se refiere en el auto.

Adicionalmente el auto que corrigió el auto admisorio de la demanda, fue dictado el 4 de noviembre de 2021 y nó el 2, como también se precisó en el numeral primero de la parte resolutive.

En cuanto a la adición, el despacho omitió oficiar al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o la autoridad catastral correspondiente para constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En consecuencia y de conformidad a lo previsto en el artículo 286 inciso 3° del C.G.P, se corrige el numeral Segundo de la providencia de fecha Marzo siete (7) del año 2022 y notificada por estado el 8 de marzo del mismo año, en lo que tiene que ver con el número de cedula del demandante SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO; el numero correcto es 1.010.202.008 y no la 19.283.055, como equivocadamente se anotó. .

Igualmente el auto que corrigió el auto admisorio de la demanda, fue dictado por este despacho el 4 de noviembre de 2021, y nó el 2 de Noviembre de 2021, como equivocadamente se anotó en el numeral primero de la parte resolutive de la citada providencia de fecha marzo 7 de 2022.

Finalmente y en cuanto a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, este despacho omitió oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o la autoridad catastral correspondiente para los fines previstos en el artículo 6° de la ley 1561 de 2012, en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad para los fines previstos en la citada ley.

En todo lo demás queda incólume la providencia de fecha marzo 7 del año 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior auto de notificación Estado 22 ABR 2022
055